

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de doce (12) de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01818/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huehuetoca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00037/HUEHUETO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"PROPORCIONAR COPIA DE LA SIGUIENTE INFORMACION DE CARACTER PUBLICO Y RENDICION DE CUENTAS, REFERENTE A LA CONSTRUACION DEL INMUEBLE QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA AVENIDA JUAREZ S/N, BARRIO PUENTE GRANDE, HUEHUETOCA, (AL COSTADO DERECHO - FRENTE A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL FRACCIONAMIENTO REAL HUEHUETOCA ·152 DE LA AV. JUAREZ EN EL BARRIO PUENTE GRANDE HUEHUETOCA);

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 1.- LICENCIA DE CONSTRUCCION Y TIPO DE INMUEBLE AUTORIZADO PARA CONSTRUCCION, QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LA AUTORIZO, ASI COMO LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE Y NOMBRE DEL DRO Y/O PERITO RESPONSABLE DE OBRA PARA AUTORIZACION DE DICHO PROYECTO.
- 2.- CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y PROPIETARIO, NUMERO DE NIVELES AUTORIZADOS Y CARACTERISTICAS DEL PROYECTO, NUMERO OFICIAL Y CONSTALACION DE ALINEAMIENTO DE USO DE SUELO, PERMISOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 3.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD QUE INCLUYA LA SUPERFICIE DESTINADA A AREAS VERDES Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CONEXIONES A LA RED PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA DAR SERVICIO A DICHO INMUEBLE Y EVITAR PROBLEMAS EN LA VIA PUBLICA PRINCIPAL ASI COMO AFECTACIONES AL PORPIO FRACCIONAMIENTO CONTIGUO (REAL DE HUEHUETOCA)
- 4.- PERMISOS PARA PODA DE ARBOLES Y/O EN SU CASO MULTAS Y ACCIONES TOMADAS PARA RESARCIR EL DAÑO DE ARBOLES CON MAS DE 100 AÑOS DE ANTIGUEDAD.
- 5.- SUPERVISIONES REALIZADAS, DICTAMENES Y RESULTADOS PERIODICOS, PARA EL SEGUIMIENTO DE LA OBRA EN CONSTRUCCION Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE, QUE INDIQUE LA AUTORIZACION DE REALIZAR TRABAJOS EN LA VIA DAÑANDO EL ASFALTO, INVADIR LA MITAD DEL ACCESO PRINCIPAL PROPIO DEL FRACCIONAMIENTO "REAL HUEHUETOCA" CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, DAÑOS A LAS

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

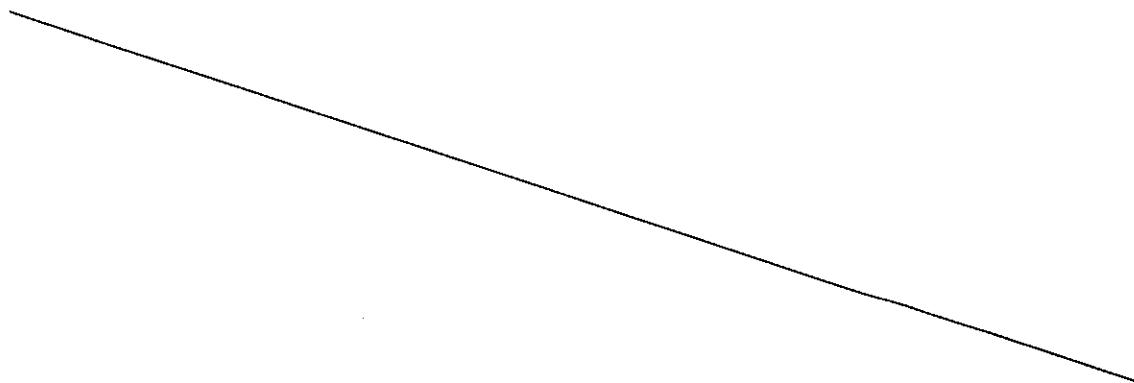
**GUARNICIONES Y BANQUETAS DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO,
REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ASERRADERO DE ARBOLES A LA
ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO, TIRA DE BASURA Y DESECHOS
ORGANICOS PRODUCTOS DE LA CONSTUCCION Y CORTE DE ARBOLES**

**6.- REPORTE DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION
DEL ESTADO DE MEXICO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO" (sic)**

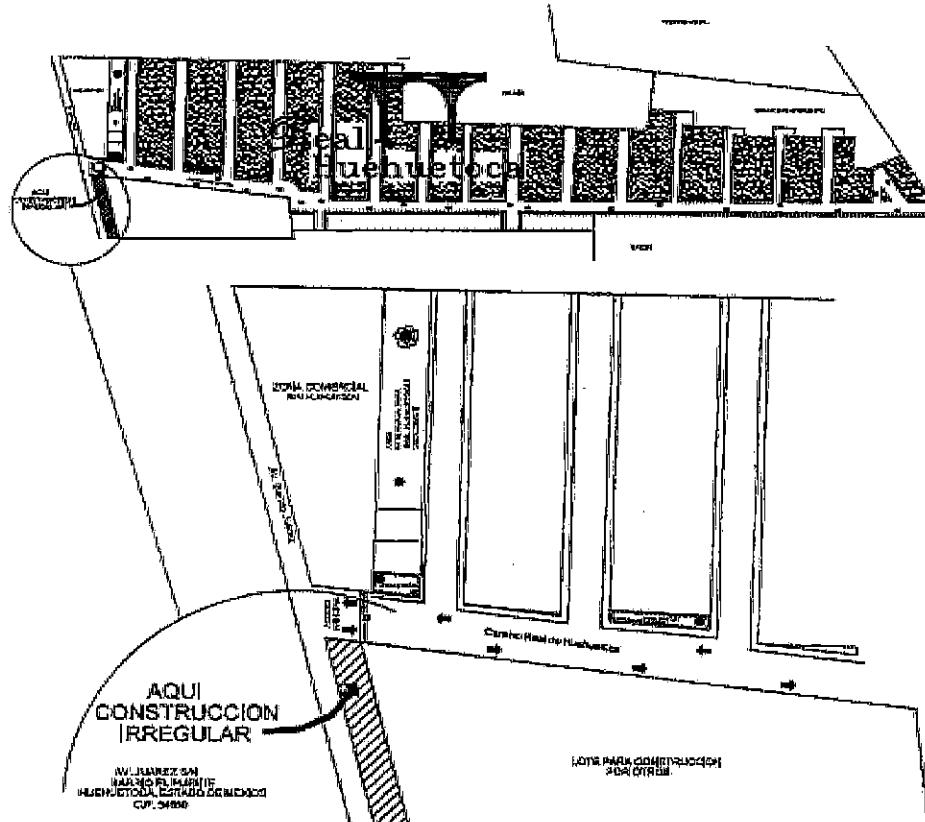
- El recurrente señaló como otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

**DIRECCION Y SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA DIRECCION Y SUBDIRECCION DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE
HUEHUETOCA DIRECCION Y SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE CONTRALORIA. (sic)**

- [REDACTED] a su solicitud anexó el siguiente croquis de localización:



Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



CROQUIS DE LOCALIZACION

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.
2. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

HUEHUETOCA, México a 04 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037/HUEHUETO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, le contestamos que: En atención a la solicitud con número d folio 00037/HUEHUETO/IP/2015, me permito informarle a usted que con respecto a u solicitud la obra ya fue suspendida anexo fotografías. Sin mas por el momento quedo de usted para cualquier dada y/o aclaración.

ATENTAMENTE

C. EMMANUEL JONATHAN ROBLES VALENCIA,
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

- A su respuesta el Ayuntamiento de Huehuetoca anexó las siguientes fotografías:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince el Ayuntamiento de Huehuetoca dio por concluido el presente asunto.

4. El día treinta (30) de noviembre de dos mil quince [REDACTED] [REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) **Acto impugnado:**

"NO SE PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

"NO SE PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

5. El Ayuntamiento De Huehuetoca, no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO

NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996.
Página: 207.

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01818/INFOEM/IP/RR/2015**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. Es necesario señalar que dicho recurso de revisión fue interpuesto en forma extemporánea considerando que el plazo legal para interponer el recurso de revisión es de **quince días hábiles**, por lo tanto, el término legal para tal efecto comenzó a correr al día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, es decir, del **día cinco (5) de noviembre al veintiséis (26) de noviembre del dos mil quince**, en el caso que nos ocupa hasta la fecha de interposición del recurso transcurrieron 4 días hábiles más de los permitidos para la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX en el formato previamente aprobado para tal efecto, el escrito contiene el nombre del

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

10. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

11. Previo al estudio de fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se cita.

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

12. Para el caso que nos ocupa es conveniente desglosar el artículo transcrita con anterioridad sobre todo en lo relacionado al plazo que disponen los

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el **SUJETO OBLIGADO**.

- Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del **SAIMEX**.
- Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
- Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

13. De lo anterior resulta que el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea al término legal dispuesto en la normatividad de la materia.

14. Robustece la anterior determinación el contenido del numeral **DIECIOCHO** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

15. Del lineamiento transcrita se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia. Al respecto es conveniente considera el siguiente pronunciamiento jurisprudencial:

INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO O INEXISTENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

De la interpretación sistemática de los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, en relación con el 24 y el 34 del mismo ordenamiento, se advierte que el plazo de cinco días para interponer la inconformidad en contra de la resolución que tiene por cumplida una sentencia de amparo o inexistente la repetición del acto reclamado, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva pues, por su naturaleza, una notificación sólo puede afectar al notificado cuando ésta surte sus efectos y no antes, de manera tal que los plazos relativos a la impugnación de esa clase de resoluciones, necesariamente tendrán que correr hasta que la notificación haya surtido sus efectos, se diga expresamente o no en el artículo en el que concretamente se prevea el plazo específico, porque al respecto opera la regla general establecida en el artículo 24, fracción I, de la Ley de

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo, en el sentido de que el cómputo de los plazos en el juicio de amparo comenzará a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento. Al respecto debe destacarse que el conflicto de redacción que existe entre los artículos 24, fracción I, por un lado, y los artículos 105 y 108, por otro, de la Ley de Amparo, en el aspecto a que se hace referencia debe resolverse interpretándolos de tal manera que se coordinen y mantengan su vigencia y aplicación al caso concreto, a fin de que el orden jurídico sea coherente en sus diversas disposiciones y se ajuste a los preceptos constitucionales que tienden a asegurar el exacto cumplimiento de las sentencias de amparo. Tesis: P./J. 77/2000 [J] Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página: 40.

16. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

17. Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. De igual forma es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Afortunadamente y dada la especial naturaleza del derecho de acceso a la información, este no precluye de manera absoluta y el señor [REDACTED] [REDACTED] puede optar por volver a formular su solicitud, cuidar los plazos y ejercer en plenitud su derecho con la seguridad de la garantía constitucional que para su protección tutela este Órgano Garante.

19. Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, este órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando segundo de esta resolución, en virtud de que el recurso fue interpuesto fuera del término señalado en el artículo 72 de la materia.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al señor [REDACTED] la presente resolución así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] para que pueda presentar nueva solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huehuetoca.

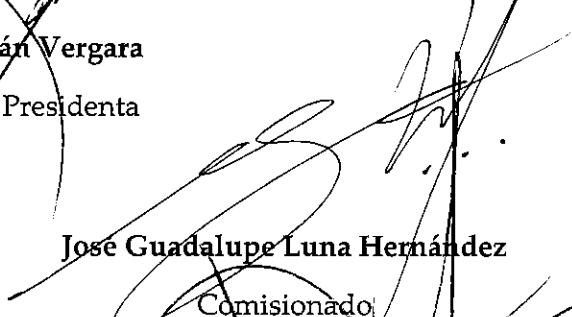
Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Huehuetoca
José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01818/INFOEM/IP/RR/2015.